

Sentencia de tutela reivindica la legalidad y el debido proceso



El 27 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Primera Civil de Decisión – resolvió la impugnación presentada por la Veeduría Integral de Movilidad, organismo que solicitó la protección de su derecho fundamental de petición, supuestamente vulnerado por el Juzgado 8° Civil Municipal de la Ciudad, por cuanto no se había dado respuesta al requerimiento que le presentó el 1° de agosto de 2022, por medio del cual había solicitado información sobre el trámite dado a una impugnación.

En sentencia de primera instancia, la jueza negó el amparo solicitado porque el despacho accionado no tuvo conocimiento de la petición de la accionante, pues fue remitida a las 20:01 p.m., horario en el que esa cuenta de correo electrónico no recibe mensajes de datos.

La Veeduría Integral de Movilidad pidió revocar, pues al enviar su requerimiento no se emitió una alerta o mensaje en la que se advirtiera que el correo electrónico no había sido recibido dentro del horario laboral impugnación.

El Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia antes referida y ordenó conceder la protección solicitada y acceder a la administración de justicia que fueron vulnerados por el Juzgado 8° Civil Municipal de la ciudad. Igualmente, ordenó a la jueza levantar las restricciones o bloqueos de las cuentas de correo electrónicas oficiales que no permiten la recepción de mensajes de datos en horas inhábiles o después del cierre del despacho judicial. Finalmente, exhortó al Consejo Superior de la Judicatura para que en el término de dos meses a partir de la notificación de la providencia expidiera un reglamento sobre la presentación de peticiones, memoriales dirigidos a los juzgados y corporaciones judiciales en forma de mensajes de datos, en horarios no hábiles o después del cierre de los despachos.

Sentencia de tutela sobre estabilidad laboral reforzada en pre-pensionados en provisionalidad

El 8 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – decidió sobre la impugnación en el caso de una mujer de 55 años que laboraba en la Rama Judicial, en el cargo de oficial mayor en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en condición de provisionalidad.

Según certificado de Colpensiones, al 7 de abril de 2022 la señora contaba con 1.269 semanas de cotización. El 26 de mayo de 2021, ella misma había informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena su condición de pre-pensionada, ya que le faltaban menos de tres años para cumplir con los requisitos de cotización y edad exigida para obtener la pensión de vejez.

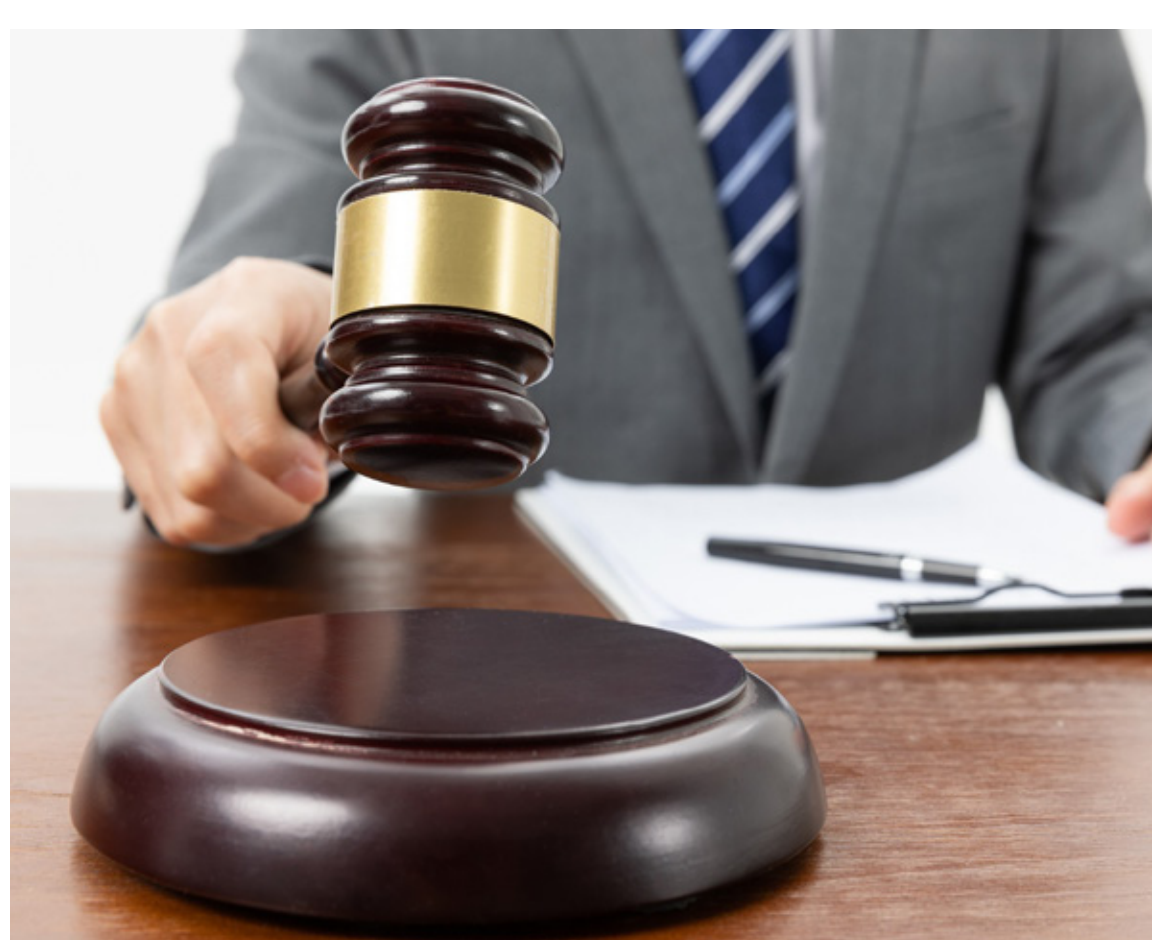
En concurso de méritos, el cargo fue proveído a otra persona, quien no fue nombrada en el cargo, por la condición de pre-pensionada de la persona que lo ocupaba provisionalmente. Esta persona instauró entonces un recurso de reposición, argumentando que tenía un mejor derecho, puesto que había superado el concurso de méritos y estaba en estado de embarazo.

La juez aceptó el recurso y nombró a quien ocupó el primer puesto en el empleo que la señora desempeñaba en provisionalidad. Ante la decisión, la demandante manifestó que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena transgredieron sus derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y al trabajo, ya que desconocieron su derecho a la estabilidad laboral reforzada, por su condición de pre-pensionada.

Al respecto, la Sala consideró que la interpretación que mejor se ajustaba a los postulados constitucionales es, precisamente, la protección de la estabilidad laboral reforzada hasta que la accionante fuera incluida en nómina de pensionados y se hiciera efectivo el pago de las correspondientes mesadas.

Entre los argumentos del juez de primera instancia se estableció que la accionante contaba con otro medio de defensa ordinario para cuestionar lo decidido en la resolución con la cual la juez podía nombrar en propiedad a la ganadora del concurso de méritos.

No obstante, para el Consejo de Estado, esta acción de tutela procedía como mecanismo principal, puesto que única y exclusivamente pretendía garantizar y proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora, la cual adquiere una condición especial en cuanto al tiempo, ya que el medio ordinario no es idóneo ni expedito para proteger a la persona en calidad de pre-pensionada, que goza de protección especial.



Modificación de la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Decreto 367 de 2022 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3° del Decreto Distrital 140 de 2021, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 332 del 10 de agosto de 2022.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá formuló el Estudio Técnico que justifica y motiva la modificación de su estructura organizacional, en el sentido de modificar la denominación actual de la Secretaría Privada, dependencia adscrita al despacho del Alcalde Mayor que pasa a denominarse Jefatura de Gabinete Distrital. Así mismo, en el citado estudio justificó la necesidad de crear una nueva dependencia del nivel directivo, denominada Subdirección de Gestión Documental para el manejo y operación del proceso de gestión documental interna.

Consulte los principales aspectos aquí:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127644>



Modificación de la Planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Decreto 368 de 2022 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá



Esta modificación obedece a que las entidades públicas, como personas jurídicas son dinámicas y deben alinear y evaluar periódicamente su modelo operacional ya sea en su estructura, en su planta de personal o en su modelo de procesos, de conformidad con las necesidades del servicio o en razón a la modernización de la administración, a fin de mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general para alcanzar sus objetivos institucionales.

Consulte los principales aspectos aquí:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127641>

Actualización la Política Distrital de Salud Mental

Acuerdo 854 de 2022 del 27 de septiembre el Concejo de Bogotá

En este acuerdo se establecen orientaciones para actualizar y reforzar las medidas existentes y en curso de la Política Distrital de Salud Mental, orientadas a proteger la salud mental, así como a reducir el impacto de los trastornos mentales que afectan a los habitantes de Bogotá. También se busca que la salud mental, como derecho fundamental, sea reconocida como un tema de prioridad en salud pública del Distrito.

Consulte los principales aspectos aquí:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128598>

